



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3321-SPA-2601

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02617 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3321-SPA-2601** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la emisión de partículas contaminantes derivado de las actividades de un negocio [denominado Alpha Pop] que realiza anuncios en plástico, lonas, entre otros, demás se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes* [lugar de los hechos: Ilhuicamina manzana 37, lote 74, colonia Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera y legal funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en calle Ilhuicamina manzana 37, lote 74, colonia Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido la emisión de olores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, en relación al legal funcionamiento, el artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento, asimismo, cuando sea necesario original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3321-SPA-2601

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02617 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos durante los cuales no constató que con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado generara emisiones a la atmósfera; cabe mencionar que se tuvo acceso al interior del lugar, observando que al interior llevan a cabo el corte de madera y la impresión UV, contando con dos máquinas con láser que tienen 3 filtros y un ducto de PVC con salida hacia el exterior del inmueble, así como, un colector de partículas y dos impresoras confinadas al interior del sitio; a decir de quien atendió la diligencia refirió que utilizan tinta ecológica sin solventes.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/220-0454-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si la problemática motivo de denuncia continuaba; al respecto, a través de correo electrónico manifestó afirmativamente, por lo que se realizó otro reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual no constató la generación de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denunciado.

En seguimiento a lo expuesto, el personal a cargo de la investigación del expediente citado al rubro, sostuvo comunicación con la persona denunciante, solicitando remitir soporte fotográfico o videos mediante los cuales se constataran los hechos denunciados; sin embargo, no emitió el pronunciamiento correspondiente.

No se omite manifestar, que esta Subprocuraduría realizó una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto al predio ubicado en calle Ilhuicamina manzana 37 lote 14, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, localizando que dentro de los usos de suelo permitidos se contempla la actividad relacionada con editoriales, imprentas y composición tipográfica.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que esta Subprocuraduría no constató que con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Ilhuicamina manzana 37, lote 74, colonia Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, se genere emisiones a la atmósfera.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos durante los cuales no constató que con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Ilhuicamina manzana 37, lote 74, colonia Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, se generaran emisiones a la atmósfera; cabe mencionar que se tuvo acceso al interior del lugar, observando que al interior llevan a cabo el corte de madera y la impresión UV, contando con dos máquinas con láser que tienen 3 filtros y un ducto de PVC con salida hacia el exterior del inmueble, así como, un colector de partículas y dos impresoras confinadas al interior del sitio; a decir de quien atendió la diligencia refirió que utilizan tinta ecológica sin solventes.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0454-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante indicar si la problemática motivo de denuncia continuaba; al respecto, a través de correo electrónico manifestó afirmativamente, por lo que se realizó otro reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual no constató la generación de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denunciado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3321-SPA-2601

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02617

-2023

- El personal a cargo de la investigación del expediente citado al rubro, sostuvo comunicación con la persona denunciante, solicitando remitir soporte fotográfico o videos mediante los cuales se constataran los hechos denunciados; sin embargo, no emitió el pronunciamiento correspondiente.
- Esta Subprocuraduría realizó una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto al predio ubicado en calle Ilhuicamina manzana 37 lote 14, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, localizando que dentro de los usos de suelo permitidos se contempla la actividad relacionada con editoriales, imprentas y composición tipográfica.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG